



Bogotá D.C., Agosto 06 de 2010

AUTO No. 3054

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola ZELLUS del ingrediente activo grado técnico BENOMIL”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 116 del 23 de enero de 2007 modificada por la Resolución 1636 del 10 de septiembre de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado ZELLUS del ingrediente activo grado técnico BENOMIL, a nombre de ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A., para continuar con el trámite administrativo de registro ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-77839 del 22 de junio de 2010 el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remitió a este Ministerio la solicitud presentada por la sociedad ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A., de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ZELLUS del ingrediente activo grado técnico BENOMIL, en el sentido de incluir nuevos usos con una dosis mayor a la inicialmente autorizada.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-77839 del 13 de julio de 2010, este Despacho requirió a la sociedad ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A., para que presentara la solicitud de modificación expresa e inequívoca suscrita por el representante legal..

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-92856 del 26 de julio de 2010, el representante legal de la sociedad ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A., remitió a este Ministerio escrito solicitando la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ZELLUS del ingrediente activo grado técnico BENOMIL.

Que ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ZELLUS del ingrediente activo grado técnico BENOMIL con el número de referencia 154006310 el 16 de junio de 2010.

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola ZELLUS del ingrediente activo grado técnico BENOMIL”

Que el artículo 5° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá modificarse en los siguientes casos:

(1.....)

2. Cambio y/o adición de cultivos y/o plagas a tratar cuando dicho cambio implique un aumento en dosis recomendada del producto y se hayan obtenido ante la Autoridad Nacional Competente -ANC aprobación de los protocolos de ensayos de eficacia para los cultivos y/o plagas a cambiar o adicionar...).

En todos los casos de modificación, el interesado debe suministrar el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre adición de nuevos cultivo con una dosis mayor a la autorizada mediante la Resolución No. 116 del 23 de enero de 2007 modificada por la Resolución 1636 del 10 de septiembre de 2007.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4° numeral 3° establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola ZELLUS del ingrediente activo grado técnico BENOMIL”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado a favor de ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A., para el producto formulado ZELLUS del ingrediente activo grado técnico BENOMIL mediante la Resolución No. 116 del 23 de enero de 2007 modificada por la Resolución 1636 del 10 de septiembre de 2007, en el sentido de incluir nuevos usos con una dosis mayor a la inicialmente autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**